

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación Cooperación para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Agricultura Orgánica "COAGRO" Sierra Norte del Ecuador, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 43 SFA/DOA/MAG, de 12 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 57 SFA/DIPA, de 12 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Cooperación para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Agricultura Orgánica "COAGRO" Sierra Norte del Ecuador, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
"COAGRO"
SIERRA NORTE DEL ECUADOR**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN; DOMICILIO; DURACIÓN Y NATURALEZA.**

ART. 1.- Constitúyase La Fundación de "Cooperación para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Agricultura Orgánica Coagro" Sierra Norte del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, , tendrá su domicilio y su sede principal en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, pudiendo crearse o establecer sub sedes u oficinas en cualquiera de las capitales de provincias del Ecuador. Su ámbito de acción será en la región sierra Norte del territorio nacional.



ART. 2.- La Fundación COAGRO; tendrá una duración indefinida y su número de socios será ilimitado, pudiendo disolverse de acuerdo a este Estatuto y la Ley.

ART. 3.- La Fundación COAGRO como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos, se caracteriza por ser humanística.

CAPITULO II LOS FINES DE LA FUNDACION COAGRO

ART. 4.- **Son los Fines** de la Fundación COAGRO, orientar y brindar capacitación técnica, desarrollo humano, fomento de proyectos productivos, económicos, ambiental y sociales en beneficio de las comunidades rurales del cantón Pedro Moncayo y Norte del Ecuador.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- **Para El cumplimiento de estos Fines la Fundación recurrirá a los siguientes medios:**

- a) Investigar la situación económica, social y cultural de los habitantes de las comunidades, a fin de diseñar políticas, estrategias y proyectos de desarrollo que brinden alternativas sociales a los beneficiarios de la región;
- b) Realizar estudios de factibilidad y diseño de proyectos relacionados con el mejoramiento de las actividades agropecuarias, ambientales, transferencia de tecnologías en convenio con otros actores como las universidades y demás afines;
- c) Gestionar, captar y administrar los recursos económicos adquiridos de fondos provenientes de cuotas, donaciones, legados, micro-créditos, y otras contribuciones para el financiamiento y ejecución de proyectos;
- d) Promover la participación técnica humana para la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas de las áreas de intervención de la Fundación COAGRO y sus beneficiarios;
- e) Establecer normas internas y contribuir a su cumplimiento para el buen funcionamiento de la Fundación COAGRO;
- f) Impulsar la capacitación técnica de sus asociados para la elaboración y ejecución de proyectos, planes, y programas que tengan relación con el mejoramiento del nivel de vida de sus integrantes;
- g) Organizar y realizar toda clase de actividades comunitarias, culturales, sociales y deportivas que vayan en beneficio de la comunidad para fomentar la confraternidad en equidad entre sus miembros;
- h) Suscribir convenios, actas, finiquitos, contratos, con personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas, privadas ONG y diversos organismos nacionales e internacionales, cumpliendo con todas las formalidades legales;
- i) Conservar y promover las prácticas adecuadas de los recursos renovables existentes en el área de intervención; y,
- j) Realizar; en general todas aquellas actividades necesarias para el logro de sus objetivos, previstos dentro de sus planes y estrategias.

ART. 6.- La Fundación COAGRO como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios, finiquitos, contratos, al amparo de las leyes vigentes en el país.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 7.- **Son socios de la Fundación COAGRO:**

- a) Todas las personas que hayan suscrito el acta constitutiva y salgan inscritos en el Acuerdo Ministerial que concede la Personería Jurídica de la Fundación COAGRO; y,



- b) Todas las personas que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio, debiendo comunicar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca su registro.

ART. 8.- La Fundación COAGRO tendrá socios de la siguiente manera:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son las personas naturales o jurídicas que intervinieron activamente en la constitución de la Fundación y que se comprometieron a pagar cuotas fijadas por el Directorio;
- b) **SOCIOS SUSCRITORES.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere esta distinción por las aportaciones económicas que realicen permanentemente o temporalmente a favor de dicha entidad;
- c) **SOCIOS HONORARIOS.-** Son las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la Fundación COAGRO, y sean declarados como tales por la Asamblea General, dichos socios podrán participar en asambleas sin derecho a voto; y,
- d) **SOCIOS COOPERANTES.-** Son personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que hayan establecido acuerdos de colaboración y cooperación de carácter técnico, administrativo, financiero, informático o similares con la Fundación COAGRO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Fundación COAGRO, como también los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse; y,
- d) Ser beneficiarios del apoyo económico por calamidad doméstica de acuerdo a las reglamentaciones que en lo posterior establezca la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

ART. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir con las comisiones que la Fundación COAGRO les encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias que rijan la vida de la Fundación COAGRO; y,
- e) Guardar el respeto y la consideración que merecen los Directivos de la Fundación COAGRO y todos sus miembros.

ART. 11.- Dejan de ser socios de la Fundación COAGRO:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por haber sido dictada sentencia condenatoria y ejecutoria, con reclusión mayor extraordinaria, o por haber sido llamado a juicio plenario por delito reprimido con reclusión mayor extraordinaria y siempre que cometiere el hecho dentro de la Fundación COAGRO;
- c) Por expulsión;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por fallecimiento.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

- ART. 12.- En la Fundación se establecen las siguientes faltas y sanciones para sus miembros:**
-



- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de los derechos que le asisten como asociado; y,
- d) Expulsión.

ART. 13.- Las amonestaciones serán verbales o escritas y su ámbito de ejecución estará a cargo del directorio; cuya sanción se establecerá por el incumplimiento a las comisiones que se encomendare, violaciones leves al Estatuto o reglamentos internos de la Fundación COAGRO.

ART. 14.- **Son acreedores a multas:**

- a) Quienes sin causa justificada no concurren a las sesiones o asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas por el Directorio;
- b) Quienes no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de las fechas señaladas por la asamblea; y,
- c) La multa se fijará a un equivalente de un 25 % de un salario mínimo vital general o conforme a la resolución que tome la asamblea o el Directorio.

ART. 15.- Los socios serán suspendidos hasta con sesenta días, en sus labores cuando hubieren sido sancionados por la difamación a la Fundación COAGRO, sus socios o por no cumplir con el pago de sus cuotas atrasadas por tres meses.

ART. 16.- **Serán sancionados con expulsión:**

- a) A quién le fuere comprobado ser autor de hechos que vayan en contra del prestigio de la Fundación COAGRO sin perjuicio de seguir la acción legal correspondiente;
- b) Los traidores de la Fundación COAGRO;
- c) Quienes malversen o desfalquen los fondos y los bienes de la Fundación COAGRO; y,
- d) Quienes incurrieren en ocasiones reiteradas en las cláusulas del artículo que anteceden.

ART. 17.- La expulsión será resuelto en Asamblea General, previa la elaboración del sumario que deberá ser levantado por la comisión designada por el Directorio y verificadas las pruebas de expulsión.

ART. 18.- Para que la expulsión surja efecto legal, será necesario un expediente en el que consten todos los agravantes comprobados y de la misma manera los atenuantes que pudieran presentar el o los implicados, en todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haberle otorgado el derecho a la defensa.

ART. 19.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la asamblea general, quien en última instancia será la que ratifique o rectifique las sanciones, requiriéndose un dictamen bien fundamentado por parte del directorio y aceptado por más del cincuenta por ciento de los socios.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ART. 20.- **Los niveles administrativos de la Fundación COAGRO son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Potestad de la Fundación COAGRO descansa en la Asamblea General, la misma que podrá constituirse ordinaria o extraordinariamente, siendo esta la máxima autoridad de la Fundación COAGRO.



ART. 22.- Las Asambleas ordinarias se efectuarán dos veces al año, preferentemente los meses de Junio y Diciembre.

ART. 23.- Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos de las dos terceras partes de sus socios;

ART. 24.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán a través de: prensa escrita, radial o televisión; fijando carteles; notificando personalmente por escrito con anticipación de por lo menos 48 horas; y, se señalará en las mismas el sitio, el objeto de la asamblea con el orden del día, fecha y hora.

ART. 25.- En las Asambleas Generales, los socios tendrán derecho a un solo voto; no se admitirán votos por delegación, excepto con poder especial notariado, los acuerdos se tomarán con mayoría simple, y solo serán tratados los asuntos que consten en la convocatoria.

ART. 26.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se constituirán previa la constatación del quórum reglamentario.

ART. 27.- En caso de no existir quórum en la primera citación, la Asamblea podrá instalarse una hora después con los socios presentes, siempre que este procedimiento se haya señalado en la convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 28.- Son derechos y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Dictar el reglamento interno y formular los planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- c) Examinar las actuaciones del Directorio;
- d) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- e) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten al interior de la Fundación COAGRO;
- f) Facultar la suscripción y celebración de contratos y convenios relacionados con la vida constitucional y el desarrollo de las comunidades rurales;
- g) Expulsar o rehabilitar a los miembros que fueren sancionados de acuerdo al Estatuto y los reglamentos;
- h) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones cuando sea necesario en diferentes fechas y con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus socios;
- i) Aprobar el presupuesto y los planes anuales de trabajo de la Fundación COAGRO;
- j) Determinar el monto de las cuotas sociales; y,
- k) Ejercer todas las atribuciones contempladas en el presente Estatuto, en los reglamentos que se elaboren y demás leyes vigentes.

DEL DIRECTORIO

ART. 29.- El Directorio será organismo ejecutivo que regirá los destinos administrativos de la Fundación COAGRO y estará conformada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales Principales.



ART. 30.- Todos los miembros del directorio serán elegidos en Asamblea General ordinaria que se efectuará en el mes de diciembre y durarán en sus funciones dos años consecutivos; pudiendo ser reelegidos hasta por otro período de igual duración.

ART. 31.- Las resoluciones del Directorio podrán ser tomadas por mayoría simple.

ART. 32.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, la convocatoria será efectuada por el presidente o a petición de la mayoría de sus socios cuando las circunstancias lo ameriten. El quórum para que se instale legalmente es la mitad más uno de sus integrantes.

ART. 33.- Los miembros del Directorio podrán percibir sueldos fijados por la Asamblea General y de conformidad con la ley civil, los gastos de representación y de responsabilidad cuando trabajen permanentemente en la Fundación COAGRO.

ART. 34.- Las personas naturales que colaboren prestando sus servicios profesionales, técnicos, asesores, también ganarán sueldos y salarios de acuerdo a su capacidad de trabajo para el cual se realizará contratos por horas o por tiempo determinado y la fijación de la remuneración se establecerá en el mismo de conformidad a la ley, previa la aprobación de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

ART. 35.- La Directiva tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Garantizar que el reglamento interno de la Fundación COAGRO se elabore siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y los reglamentos que en los posterior se formulen;
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva;
- d) Gestionar los proyectos e iniciativas para el cumplimiento de los fines y conforme el plan de trabajo anual deba ejecutar la Fundación COAGRO;
- e) Presentar el balance y cuentas de ejercicio anual;
- f) Aprobar los contratos que deba celebrar la Fundación COAGRO;
- g) Aprobar la contratación de personal técnico profesional y administrativo;
- h) Aceptar o no las herencias, legados, contribuciones y donaciones;
- i) Ejecutar resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- j) Nombrar comisiones cuando los casos lo ameriten;
- k) Presentar informes semestrales de labores por intermedio de la presidencia; y,
- l) Convocar a sesión de asamblea general ordinaria y extraordinaria.

DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Disponer la convocatoria y presidir las reuniones del Directorio;
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio;
- d) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio;
- e) Presentar anualmente informes a la Asamblea;
- f) Cumplir con los demás deberes que le otorgue la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones del Directorio;
- g) Ejercer la representación legar, judicial y extrajudicial de la Fundación. En ausencia le subrogará el Vicepresidente;
- h) Administrará la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas legales. Estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas del Directorio;
- i) Contratar personal o renovar de acuerdo a la Ley;



- j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero la contratación de cuentas bancarias; suscribir, además, los documentos de egreso o de recepción de valores, que obligatoriamente le serán presentados por el Tesorero, para su legalización;
- k) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas, Oficios, Memorias, Convocatorias y más documentos oficiales de la Fundación;
- l) Autorizar egresos hasta por los valores establecidos por la Asamblea General;
- m) Delegar sus funciones al Vicepresidente, en caso de ausencia;
- n) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- o) Todas las demás atribuciones inherentes con la naturaleza de su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos.

ART. 38.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General;
- b) Colaborar activamente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación; y,
- c) Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente, en aquello que fuere pertinente.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental;
- c) Convocar, por orden del Presidente, a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos, en su redacción aprobada;
- e) Certificar con su firma, los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competan;
- f) Elaborar con el Presidente, el respectivo orden del día para las sesiones a convocarse;
- g) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- h) Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,
- i) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

EL TESORERO

ART. 40.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación;
- b) Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva recaudación, a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación, la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero;
- c) Autorizar con su firma, previa orden del Presidente Ejecutivo, los comprobantes de egreso contables de la Fundación;



- d) Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario;
- e) Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente y con firma conjunta de este;
- f) Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente las preformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- h) Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Director;
- i) Informar sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo soliciten su organismos o Presidente Ejecutivo, sometiéndose sin dilatación a arqueos o auditorias que dichas autoridades determinen, aun en forma intempestiva;
- j) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
- k) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos y decisiones del Directorio o los organismos de la Fundación; y,
- l) Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación

DE LOS VOCALES

ART. 41.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 42.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 43.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO VI DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

ART. 44.- Los miembros de la Fundación COAGRO pueden conformar organizaciones regionales que se registrarán por el Estatuto y las otras disposiciones de la Fundación. Para su funcionamiento las organizaciones regionales elaborarán un reglamento que debe ser aprobado por el Directorio de la Fundación COAGRO.

ART. 45.- En caso de que una Organización Regional atente gravemente contra los principios e intereses de la Fundación COAGRO, el directorio podrá disponer su disolución, la resolución puede ser apelada ante la asamblea general, cuya decisión será inapelable.

CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACION

ART. 46.- Son bienes y fondos de la Fundación COAGRO, los constituidos por:

- a) Los aportes de sus miembros;
- b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeros que siempre beneficien a la Fundación COAGRO.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- d) Las multas recaudadas por las sanciones; y,



- e) Estos fondos estarán destinados para cubrir gastos de apoyo por calamidad doméstica, gastos festivos o emergentes y gastos de administración.

ART. 47.- Todos los fondos deberán ser depositados en la entidad bancaria seleccionada por la Fundación COAGRO y no podrá mantenerse en caja más equivalente a los diez salarios mínimos vitales.

ART. 48.- De las cuotas provenientes de sus socios y otras que obtuviere se establece el siguiente presupuesto:

- a) Para gastos de administración anual un 10 %;
- b) Para auxilios o en caso de calamidad doméstica mediante la comprobación de la misma un 30 %;
- c) Para actividades sociales un 10 %;
- d) Para actividades deportivas un 10 %;
- e) Para formación y capacitación de los socios un 20 %;
- f) Para gastos de aniversario de la Fundación u otros eventos programados un 10 %; y,
- g) Para gastos imprevistos un 10 %.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 49.- Son causales de la disolución de la Fundación COAGRO en los siguientes:

- a) Por voluntad de los socios;
- b) Por no cumplir con los fines y objetivos del presente Estatuto;
- c) Por disminuir el número de socios a menos de cinco;
- d) Por resolución de las dos terceras partes de la asamblea general de sus socios; y,
- e) Por aquellas determinadas por la ley.

ART. 50.- los bienes una vez realizada la liquidación, se destinarán a las obras sociales creadas por la Fundación COAGRO, si éstas subsistieren, en caso contrario pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General, a falta de esta lo resolverá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 51.- La Asamblea General podrá reformar el Estatuto a solicitud del directorio o de por lo menos la mitad de los miembros activos.

ART. 52.- Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea General.

ART. 53.- El Director Ejecutivo podrá crear, los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Fundación COAGRO, debiendo informar al directorio en la próxima sesión ordinaria, para que esta ratifique estas decisiones.

ART. 54.- Los bienes que adquiera la Fundación a cualquier título, no pertenecerán en todo ni en parte a ninguno de los socios o miembros; De igual manera las deudas contraídas por la Fundación COAGRO no dará derecho a demanda ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Catucuago Toapanta Luis Alberto	171173504-1



2	Cruz Chela José Alberto	171548185-7
3	Guachamín Rocha Elsa María	170026408-6
4	Guasgua Cuascota María Eugenia	171018716-0
5	Guerrero José Helmer	170657692-1
6	Inlago Reinoso Fernando	171085983-4
7	Quilumbaquin Cabascango María Serafina	171238924-4
8	Sánchez Inlago Rosa Emilia	171140954-8
9	Sánchez Sánchez Juan Manuel	170564346-6
10	Vargas Santacruz Shirley Pamela	171103035-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **12 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

W. H. H.
VC/HMAL
EGN
MVC
27-FEB-07
HC. 39